

CONTENIDO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
SECCIÓN I - ADJUNTO II BRASIL.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
2. LENGUAJE.....	2
3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.....	2
4. PRECIO DEL CONTRATO.....	3
5. TRIBUTOS APLICABLES LAS IMPORTACIONES Y OTROS GASTOS ADUANEROS.....	4
6. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	4
7. CESIÓN DE LOS DERECHOS Y CRÉDITOS.....	5
8. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.....	5
9. GARANTÍA ECONÓMICA.....	6
10. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	7
11. PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	8
12. OBLIGACIONES JURÍDICA-LABORALES.....	11
13. NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA.....	12
14. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	14
15. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
SECCIÓN II - ADJUNTO II BRASIL.....	15
DISPOSICIONES APLICABLE AL SERVICIO DE SOPORTE DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE CLOUD (NUBE) ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 "ÁMBITO DE APLICACIÓN" Y EN "SECCIÓN B" DE LA PARTE GENERAL.....	15
16. OBLIGACIONES JURÍDICA-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE MEDICINA DEL TRABAJO.....	15

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. El presente "Adjunto II Brasil" se aplicará a los contratos regidos por la ley de Brasil y firmados entre sociedades del Grupo Enel y el Proveedor, y que tengan por objeto y adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud.

Este Adjunto II Brasil es parte integrante y esencial de las Condiciones Generales del Grupo Enel para la adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud, de las cuales es un documento adjunto (parte general y del Adjunto a continuación "Condiciones Generales").

1.2. El Contrato indicará la página de la Web en que podrán ser consultadas las Condiciones Generales. Caso el Proveedor no disponga de acceso a tal página y requiera una copia de las mismas, será enviada una copia en formato electrónico o en papel.

SECCIÓN I - ADJUNTO II BRASIL

DISPOSICIONES GENERALES

La presente sección será aplicable a las adquisiciones de Software, Servicios de Cloud (Nube) y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud (Nube) establecidos en el artículo 1 "ámbito de aplicación" de la Parte General.

2. LENGUAJE.

2.1. No obstante el dispuestos en la Cláusula 4.1 "Lenguaje" de la Parte General, la versión original de la Parte General será en la Lengua Portuguesa de Brasil.

2.2. La versión original del presente Adjunto II Brasil es aquella en lengua portuguesa del Brasil.

2.3. No obstante el dispuesto en la Clausula 6.3 "Interpretación y jerarquía" de la Parte General, en caso de conflicto entre la versión original de la Parte General, redactada en lengua Portuguesa del Brasil, y las traducciones a otros idiomas prevalecerá aquella en lengua Portuguesa de Brasil.

3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

3.1. Las facturas (o "notas fiscales") deberán ser acompañadas del respectivo comprobante de inscripción del Proveedor en el INSS (Instituto Nacional de Seguro Social) específico para las actividades relacionadas con el objeto del Contrato, bien como por el comprobante de inscripción del Proveedor en el municipio competente para el cobro del ISS (Impuesto sobre Servicio.).

3.2. Asimismo, en las facturas deberán constar:

- Número de pedido o de Contrato, IPI (imposto sobre productos industrializados) y ICMS (imposto sobre la circulación de mercancías) aplicables, en caso de adquisición de materiales;
- Fecha de vencimiento;
- Especificación de los servicios y/o materiales adquiridos mediante sus identificadores respectivos;
- Nombre y CNPJ (Catastro Nacional de Persona Jurídicas) de la respectiva sociedad del Grupo ENEL que realiza la compra y/o sea receptor de los servicios;
- Valor unitario de los materiales o equipos;
- Valor total de los materiales o equipos;
- Especificación de todas las deducciones fiscales y impuestos retenidos en la origen.

Caso la ENEL constate errores, fallas o divergencias en la factura, bien como fallas en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del Proveedor, el pago quedará suspendido y será realizado únicamente dentro del plazo de 30 (treinta) días después de regularización de situación por parte del proveedor.

3.3. La factura revisada por el Proveedor tendrá el mismo plazo para su pago, al contraer a partir de la fecha de su recibimiento, así como la factura enviada originalmente.

3.4. ENEL no será responsable por ningún gasto financiero o bancario necesario para la emisión de facturas.

3.5. En caso algún se permitirá al Proveedor ni a sus subcontratadas la emisión de ningún título de crédito contra la ENEL ni contra ninguna otra sociedad perteneciente al Grupo ENEL, debiendo el Proveedor arcar con todos los gastos, pérdidas y daños provenientes de la violación de esta estipulación.

3.6. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes ítems:

- a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento al acordado en el Contrato.
- b) Incrementos ya facturados por aplicación de formulas de reajuste prevista en el Contrato. En este caso, será necesario incluir las justificaciones relativas a los valores de los índices aplicados y los detalles de la fórmula correspondiente de reajuste.

3.7. **Condiciones de pago.**

3.7.1. Las facturas serán pagas en el plazo establecido en el Contrato, luego análisis y aprobación previa de la ENEL sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales; en la ausencia de estipulación expresa en el Contrato relativa a un plazo de pago determinado, será en el primer día de pago masivo después de 90 (noventa) días corridos luego de la fecha de registro de la Factura por la ENEL, o de la fecha de aprobación de la factura, si esta es posterior a la fecha de registro.

El pago al Proveedor extranjero deberá seguir los trámites específicos previstos en el Contrato, el cual deberá también especificar la necesidad tramitaciones junto a las instituciones oficiales como el INPI (Instituto nacional de la Propiedad Industrial) o el BACEN (Banco Central de Brasil).

3.7.2. Las facturas de importación deberán seguir la normativa aduanera y, en especial, el dispositivo contenido en el decreto de la Receta Federal (Ministerio de la Hacienda) n.º 6759/09 art. 557.

3.7.3. Todos los pagos que se realizan antes del Recibimiento Provisorio, de acuerdo con cuanto estipulado en el Contrato, deberán ser considerados anticipaciones del precio final. En los casos en que no se tenga presentado una garantía financiera para el fiel cumplimiento del Contrato, la ENEL retendrá 10% (diez por ciento) de facturación del Proveedor, conforme el ítem 9 del presente Adjunto.

3.8. **Facturación electrónica.**

3.8.1. Sin perjuicio para parte del sistema de facturación y de las condiciones de pago establecidos en los ítems anteriores, el Proveedor podrá usar el sistema de facturación electrónica, caso la ENEL disponga de tal sistema. Si el Proveedor optar por utilizar el sistema de facturación electrónica, deberá mantenerlo durante toda la duración del Contrato, o siempre que tal sistema esté operacional.

4. PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. No obstante el establecido en la Clausula 9.1 de la Parte General de las Condiciones Generales, a menos que dispuesto de forma contraria en el contrato, el precio del Contrato deberá incluir todos los tributos aplicables y la ENEL deberá retener el Impuesto de Renta de acuerdo con la ley aplicable en Brasil. De esta manera, todos los pagos realizados al Proveedor deberán ser líquidos de todos los tributos retenidos en el origen.

5. TRIBUTOS APLICABLES LAS IMPORTACIONES Y OTROS GASTOS ADUANEROS.

5.1. El Proveedor será el único responsable por el pago de todos los tributos y cualesquier otros encargos, tarifas existentes o tarifas tanto en el Brasil como en el exterior, si existir, resultante del Contrato, que debe ser debidamente incluido en el Precio del Contrato.

La única excepción del párrafo anterior son los tributos brasileiros descritos en las siguientes subposiciones (i), (ii) y (iii), considerando que, de acuerdo con la legislación brasileira, la ENEL es el contribuyente legal y deberá pegar directamente los tributos y arcar con los costos de su respectivo pago:

(i) Importación de servicios:

Los siguientes tributos brasileiros sobre la importación de servicios internacional serán soportados por la ENEL: ISS, PIS, Cofins, CIDE y IOF.

El impuesto retenido en el origen (IRPF) será retenido por la ENEL y deducidos del montante a ser pago al Proveedor.

(ii) Las importaciones de equipos de origen extranjera:

Los siguientes tributos brasileiros sobre la importación de equipos de origen extranjera serán soportados por la ENEL (no están incluidas en este concepto las costos aduaneras y otras costos de importación): II, IPI, PIS, Cofins, ICMS y AFRMM.

(iii) Compra local de productos:

El diferencial de alícuota interestadual del ICMS sobre las entregas de bienes por una empresa nacional serán soportados por la ENEL.

Por lo tanto, los tributos brasileiros descritos en las subposiciones (i), (ii) y (iii) arriba serán soportados por la ENEL y no deben ser incluidos en el Precio de Contrato, pero deben ser establecidos en la propuesta solamente para referencia.

5.2. En caso de suministro de bienes y prestación de servicio por una empresa nacional, el PROVEEDOR será responsable por recoger todos los tributos debidos, en conformidad con la legislación vigente, excepto el diferencial de alícuota interestadual del ICMS, que será soportadas por la ENEL.

Todos los tributos aplicables deben ser definidos en la propuesta con el objetivo de calificar el precio total: ICMS, ISS, PIS, Cofins y IPI.

6. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

6.1. Se considerará la subcontratación del Contrato, de acuerdo con el caso específico, todo el acuerdo o actuación del Proveedor con terceros para que estos participen en el cumplimiento o ejecución del Contrato.

6.2. Se considerará la cesión del Contrato todo acuerdo del Proveedor para transferir a terceros todos los derechos y obligaciones recurrentes del Contrato, quedando estipulado que la cesión podrá ser realizada solamente si es previamente autorizada por la ENEL, conforme los términos del Contrato y de la relativa Documentación Contractual.

6.3. En caso algún se deducirá la existencia de relación contractual de ningún tipo entre las subcontratadas o cesionarias y la ENEL, permaneciendo el Proveedor siempre responsable por todas las actividades de tales subcontratadas o cesionarias, y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales recurrentes del cumplimiento de sus trabajos; bien como por sus daños o perjuicios ocasionados a la ENEL por cualesquier subcontratadas o cesionarias, sus agentes, asesores o trabajadores.

6.4. La ENEL no será responsable frente ninguna subcontratada o cesionaria, ni frente el personal de estas, por ningún reclamo recurrente directa o indirectamente del Contrato, por lo cual el Proveedor se compromete y se obliga frente la ENEL a realizar que esté a su alcance para evitar la formulación y/o procesamiento de tales reclamos. Consecuentemente, el Proveedor responderá frente la ENEL y la mantendrá totalmente exenta y frente cualquier acción judicial o extrajudicial, o procedimientos dirigidos

contra la ENEL por cualquier subcontratada o cesionaria, o por el personal de estas. La exención mencionada abarcará tanto el valor que la ENEL tenga que pagar, como los gastos o costos de cualquier naturaleza en que la ENEL incurra como consecuencia de tal reclamo. El no cumplimiento por parte del Proveedor cuanto a regulado en este ítem será considerado como no cumplimiento grave, y dará a la ENEL el derecho de rescindir el Contrato por no cumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal pertinente.

6.5. En caso alguno se podrá alegar solidaridad ni subsidiariedad, de ninguna naturaleza, entre la ENEL y el Proveedor, sus subcontratadas o cesionarias, ni entre la ENEL y los empleados o representantes del Proveedor, de sus subcontratadas o de los cesionarios, en lo hace respecto a la ejecución del Contrato.

6.6. En casos de cesión del Contrato o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener de la cesionaria o subcontratada la aceptación previa de las obligaciones frente la ENEL que transcurran para si de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de relativa documentación comprobatoria.

6.7. De acuerdo con el establecido arriba, la ENEL podrá en cualquier momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones de la cesionaria o subcontratada, y el cumplimiento de sus obligaciones. La subcontratada o cesionaria es obligada a facilitar a la ENEL toda la colaboración que le sea necesaria (documentación, informes, libre acceso a las fábricas, talleres o instalaciones etc).

6.8. La ENEL se reserva el derecho de rechazar las subcontratadas o cesionarias que durante el transcurso de los trabajos no juzgue oportuno mantener sin que sean debidas al Proveedor cualesquier indemnizaciones.

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS Y CRÉDITOS.

7.1. La ENEL podrá, con el único requisito de notificar el Proveedor, ceder sus derechos de cobro o obligaciones de pago, debido del Contrato, a favor de cualquier empresa afiliada de la ENEL.

8. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

8.1. El Período de Garantía de los materiales y equipos de un servicio contratado se extiende durante el tiempo estipulado en el Contrato, y en caso de ausencia de este, durante un (1) año desde la fecha del Documento de Recibimiento Provisorio. Si no suscrito el Documento, el año será contado desde el "de acuerdo" de la ENEL a la entrega del material o de la comunicación de la finalización del servicio contratado y la entrega de la documentación, a la ENEL, por parte del Proveedor para el procesamiento de la autorización administrativa para poner en operación de servicio, si llegar a ser necesario.

8.2. Si, al expirar el Período de Garantía, no hayan recorrido por lo menos seis (6) meses desde la entrada en servicio de la instalación principal de la ENEL a que se destina o de la cual hace parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía automáticamente será prorrogado hasta que hayan transcurridos estos seis (6) meses, salvo cuando los materiales o equipos proveídos por el Proveedor hayan sufrido un reparo o sustitución, y en este caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía inicial. En caso algún esto implicará en costos mayores para la ENEL.

8.3. Expirado el Período de Garantía y realizado el Recibimiento Definitivo, la ENEL podrá, para su exclusivo provecho, directamente por si o por medio de terceros, modificar o alterar libremente los materiales o equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes o otras formas de propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando de cualquier manera la confidencialidad debida en virtud de estas.

9. GARANTÍA ECONÓMICA.

9.1. El Proveedor deberá entregar antes de la firma del Contrato una garantía financiera a favor de la ENEL, con el valor igual a 10% (diez por ciento) del valor total del servicio o, a criterio de la ENEL, equivalente a 1 (una) factura mensual, en la modalidad de Fianza Bancaria (garantía bancaria), con la siguiente inscripción: "Para garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del Contrato".

9.2. La ENEL, a su exclusivo criterio, podrá optar por sustituir la garantía financiera del Contrato por la retención de 10% de cada factura hasta completar 10% del montante del contrato o del servicio a ser contratado. Tal retención se destinará a garantizar el fiel y perfecto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier otro contrato celebrado entre la ENEL y el Proveedor y será devuelto por la ENEL mediante solicitud formal del Proveedor, desde que cumplidas todas las obligaciones previstas contractualmente, líquida de penalidades contractuales eventualmente pertinentes. El valor de garantía a ser restituido será acrecido de remuneración obtenida por inversión financiera, con perfil de riesgo conservador, realizado por la ENEL, líquido de retención de tributos que vengán a incidir sobre las inversiones y rendimientos financieros, de acuerdo con la legislación vigente, bien como, de las penalidades contractuales eventualmente pertinentes, en observancia al dispuesto en la legislación y en el Contrato.

9.3. Alternativamente, la ENEL podrá, a su exclusivo criterio y a cualquier tiempo, contratar servicio externo de custodia de garantías, repasando los valores retenidos para constitución de garantías a un agente de custodia de reconocida competencia, que invertirá esos recursos en nombre del Proveedor en el mercado financiero, utilizando instrumento financiero de uso regular en el mercado, con perfil de riesgo conservador y estandarizado para todos los proveedores de la ENEL. Los saldos actualizados de la garantía permanecerán bloqueado por el agente de custodia hasta que la ENEL indique las condiciones de su liberación. La garantía será devuelta líquida de todos los tributos aplicables al tipo de inversión financiera que sea utilizada por el agente de custodia y de las penalidades contractuales eventualmente pertinentes, en observancia al dispuesto en la legislación, desde que cumplidas todas las obligaciones previstas contractualmente.

9.4. En hipótesis de utilización de la alternativa de custodia externa de las garantías indicada en la subposición anterior, la rentabilidad de la inversión financiera realizada por el agente de custodia, bajo su entera responsabilidad, podrá ser distinta de la rentabilidad hasta entonces obtenida en inversiones financieras realizadas directamente por la ENEL, no siendo pasible el Proveedor, en ningún caso, pleitear a la ENEL diferencias financieras en función de cualquier variación de rentabilidad o de eventuales pérdidas financieras que puedan ocurrir por la gestión del agente de custodia o de los gestores de las inversiones financieras realizadas para la actualización del valor de garantía, en la forma de esta cláusula.

9.5. El costo asumido por la ENEL por la contratación de un servicio externo de custodia de garantías será repasado, de forma proporcional, al Proveedor, en la forma de descuentos en pagos de factura o en la forma de deducción del valor equivalente a este costo proporcional de los saldos de garantías ya constituidos, sin que esta deducción implique en cualquier disminución de la obligación de la ENEL en constituir el valor integral de la garantía prevista en este Contrato.

9.6. La garantía bancaria que habrá de ser entregada deberá ser de institución financiera que tenga clasificaciones de riesgo actualizadas en por lo menos dos agencias de *rating* de primera línea (Standard and Poors, Moody's y/o Fitch), con notas iguales o superiores a AA en la escala nacional. .

9.7. La garantía financiera constituida por el Proveedor deberá entrar en vigor así que le Contrato esté vigente, incluso si estén pendientes cualesquier obligaciones contractuales, y devuelta de este mediante solicitud escrita del Proveedor y solamente después la ENEL descontar o retener cualesquier valores debidos en virtud del Contrato.

9.8. La ENEL podrá optar por sustituir la garantía mencionada anteriormente por la práctica de una retención de 10% (diez por ciento) de cada factura hasta completar 10% (diez por ciento) del montante del servicio o del montante de garantía acordado entre las Partes.

10. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

10.1. Caso la ejecución del Contrato requiera que el Proveedor reciba datos personales que sean de la ENEL, se aplicará al dispuesto en este ítem 10.

10.2. Tales datos que sean procesados y gestionados por Proveedor serán y permanecerán bajo la responsabilidad de la ENEL.

En especial, el Proveedor declara y garantiza que:

- a. el tratamiento de los datos se dará conforme la legislación en vigor, bien como con los criterios, requisitos y Especificaciones establecidos en el Contrato y, si es el caso, con las instrucciones transmitidas en cualquier momento por la ENEL;
- b. Los datos personales a los cuales el Proveedor tenga acceso como consecuencia del objeto contractual no serán aplicados en ni utilizados para ninguna finalidad distinta de la figura en el Contrato;
- c. Devolverá directamente a la ENEL los datos personales que hayan sido tratados en un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la fecha de término del servicio, de acuerdo con el dispuesto en el Contrato;
- d. Destruirá cualquier documento, complemento o copia de los datos personales que hayan sido tratados en virtud del dispuesto en el Contrato y cuya devolución no haya sido posible, por razones diversa de los términos expuestos en el ítem anterior. Sin embargo, no se procederá la destrucción de los datos cuando existir una disposición legal que exija a su conservación
En este caso, el Proveedor conservará, con la debida discreción, conforme orientado por la ENEL y de acuerdo con la ley, los datos mencionados;
- e. No comunicará ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos que le sean proveídos en virtud de la ejecución del objeto del Contrato;
- f. Adaptará, en tratamiento de los datos proveídos por la ENEL, las medidas de naturaleza técnica y organizacional necesarias y exigidas por la legislación aplicable, bien como las que fueron acordadas en el propio Contrato, con el objetivo de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, proveídas de acción humana, o de medio físico o natural, debiendo, asimismo considerar el estado de tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estos son expuestos. Las medidas abarcarán, a título meramente enunciativo, hardware, software, procedimiento de recuperación, copias de seguridad e informaciones extraídas de datos personales mostrados en la pantalla o en formato impreso;
- g. Caso sea necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, para la prestación del servicio, el Proveedor se compromete la información esto a la ENEL, previamente y con anticipación suficiente para que esta pueda providenciar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales el Proveedor no podrá realizar tales transferencias.
- h. En especial, declara conocer y se compromete a cumplir todos los principios y reglas de la LEY N.º 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014, que establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de la Internet de Brasil, bien como su subsecuente reglamentación o nuevas leyes o reglamentos que vengan a ser publicados sobre el tema. Bien como, declara y acuerda que eventuales penalidades previstas en la legislación posean y poseerán, siempre, carácter adicional y complementar a cualesquier otras penalidades prevista en el Contrato.

10.3. Sin perjuicio del dispositivo del párrafo (y) anterior, caso la ENEL autorice a subcontratación de determinados servicios a favor de terceros, lo cual, por su vez, implique en el suministro de datos personales referidos en esta clausula, el Proveedor se compromete a, antes de tal subcontratación, celebrar entre el Proveedor y a su subcontratada un acuerdo relativo a la confidencialidad de los datos, la

responsabilidad del Proveedor y de su subcontratada con relación al tratamiento correcto de estos datos, y la responsabilidades por todos los daños, perdidas y perjuicios generados por su no cumplimiento.

10.4. Proveedor se compromete a exención la ENEL de cualquier demanda presentada en relación al no cumplimiento del dispuesto en la presente cláusula, y aceptará arcar con el pago de las sumas que la ENEL sea obligada a pagar por motivo de sanciones, multas, compensaciones, interés, daños, perjuicios y perdidas en general, bien como por las cuales la ENEL pueda ser condenada por el no cumplimiento del Contrato.

11. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

11.1. Materiales y/o Equipos.

11.1.1. El Proveedor se compromete en adoptar todas las medidas a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de todas las normas ambientales nacionales, sean ellas Federales, Estaduales, Municipales, requisitos y condicionantes del licencias, otorgas o normas técnicas que sean aplicables al alcance de sus servicios especialmente en relación al correcto involucro y rótulo de los productos proveídos (fecha de involucro, fabricación, plazo de validez del producto, etc), regreso o destinación adecuada de los involucros de productos químicos, en los casos en que tales productos sean considerados peligrosos segundo la legislación en vigor, sin perjuicio de cualquier otra disposición legal que, en el futuro, venga a ser producida sobre el asunto, debiendo restaurar cualquier daño que sea causado como consecuencia de sus actividades.

11.1.2. El Proveedor se compromete a proveer, siempre que sea posible, productos o materiales con rótulo ecológico, bien como los que presenten un período mayor de vida útil, o con menor consumo de energía, que supongan un costo menor y tengan un menor potencial de generación de residuos por validez del producto y a informar a la ENEL tales adquisiciones.

11.1.3. El Proveedor se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no sean cancerígenos ni inestables químicamente.

11.1.4. El Proveedor respetará los límites establecidos para la comercialización de las sustancia y preparos peligrosos determinados por la legislación, bien como cualquier otra modificación legal futura sobre el asunto. En especial se comprobará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halons, etc, con restricciones comerciales.

11.1.5. Es responsabilidad del Proveedor que todo el transporte de personas, materiales y residuos, respete lo establecido por la legislación aplicable.

11.1.6. Siempre que sea posible y aún que no sea una obligación legal, el Proveedor reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.

11.1.7. La ENEL se reserva el derecho de realizar monitoreo o control relativo o correcto gestión de los residuos por parte del Proveedor.

11.1.8. Si dentro del alcance del Contrato se incluí directa o indirectamente, la adquisición de sustancias, como tales, en la forma de mistura o contenida en artículos, citando de forma aproximada o no restrictiva los siguientes:

- aceites aislantes.
- aceites lubricantes.
- Grasas.
- tintas (incluyendo el "Toner") y barnices.
- Solventes.
- productos químicos.
- baterías eléctricas.

- gases (en botellas o en equipos).
- Combustibles (gasolina, diésel y otros).
- Reactivos de laboratorio.
- Productos de limpieza.

El Proveedor confirmará el cumplimiento de la legislación en vigor en materia de registro, evaluación, autorizaciones y licencias y restricción de sustancias y de preparos químicos, suministro de ficha de seguridad, garantizando la manipulación y almacenamiento de acuerdo con las normas pertinentes.

El Proveedor deberá garantizar la presencia de Ficha de Seguridad para Productos químicos en el local de uso y almacenamiento.

11.1.9. El Proveedor se compromete a realizar la gestión de los involucros vacíos en los cuales aprovisionó el producto, cumpliendo lo establecido por la legislación de la materia, retirarlos cuando la ENEL lo solicitar, responsabilizándose totalmente por la observancia de las normas obligatorias para el transporte, tal como indicado en las cláusulas anteriores. También será obligado a retirar los involucros en las condiciones y plazos establecidos en cada Contrato, o, en caso de brechas de plazo, El Proveedor hará la referida retirada cuando la ENEL solicitar.

El Proveedor de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la legislación en vigor. Se atendrá de manera especial a los medidores electrónicos, computadores, y los equipos de control de instalaciones, con relación a los cuales el Proveedor será obligado a retirarlos en el fin de su vida útil estableciendo la logística reserva o destinación conforme legislación sin costos para la ENEL.

11.2. Servicios.

11.2.1. El Proveedor deberá conocer todos los requisitos y las normas aplicables, para realizar el trabajo y demostrar por medio de evidencias el cumplimiento de los mismos.

11.2.2. El Proveedor garantizará, y se por acaso probará, que el personal que realizará los trabajos, objeto del Contrato, posee o recibió la formación teórico-práctica adecuada para eso, y en especial, la formación necesaria para garantizar un comportamiento correcto en relación al medio ambiente y reducir el riesgo de un accidente con repercusiones ambientales. La formación incluirá la obligaciones que les competen derivados de los documentos del Sistema de Gestión Ambiental, normas legales y técnicas aplicables y condicionales y requisitos de licencias y autorizaciones.

11.2.3. El proveedor pondrá a la disposición para su personal los medios necesarios para que los trabajos puedan ser realizados respetando el Medio Ambiente y de acuerdo con las normas y requisitos aplicables. Asimismo, se obliga a cumplir todos los requisitos legales aplicables, bien como los derivados del Sistema de Gestión Ambiental, caso exista uno ya implantando en la instalación objeto del Contrato.

11.2.4. El Proveedor responderá por cualquier accidente o daño ambiental ocasionado por sus actividades sea por dolo, culpa o caso fortuito. De esta forma el Proveedor debe tratar el riesgo integral de sus actividades y responsabilizarse por recuperar y sanar cualquier daño ocasionado por las mismas. Se incluyen las actividades desarrolladas directa o indirectamente por el Proveedor para realización de los servicios contratados., La ENEL se reserva el derecho de responsabilizar el Proveedor por acciones y gastos que la misma venga a tener en materia ambiental en los ámbitos administrativo, civil y criminal por daños ocasionados al medio ambiente de acuerdo con las definiciones anteriores. El Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación ambiental vigente, Nacional, Estadual y Municipal aplicable a los trabajos y restaurará el daño producido como consecuencia De sus actividades, mismo que ellas estén de acuerdo con las normas aplicables, la legislación brasilera y riesgo integral de actividades y el daño tenga ocurrido por caso fortuito o motivos de fuerza mayor.

11.2.5. El Proveedor elaborará un plano de prevención de riesgo y contingencias ambientales derivados de los trabajos a ser realizados, que entregará a la ENEL, cuando requeridos, y a fin de evitar cualquier accidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de normas vigentes aplicables, bien como aquellas que dictan las buenas prácticas de gestión del medio ambiente, tales como:

- Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, separando productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
- Señalizar claramente las áreas y los residuos con especial impacto ambiental.
- Prevenir fugas, derramamientos y contaminaciones de suelos, tanques o lechos.
- Prohibir sus empleados de realizar cualesquier actividades que involucren fuego, dejen equipos abandonados sin su correcto almacenamiento, bien como derramamiento indiscriminado de agua.
- Prevenir las emisiones de polvo o otras sustancias durante el transporte de materiales.
- Deberá observar especialmente la prohibición de realizar cualesquier tipos de descargas no controladas, bien como abandonar cualquier tipo de residuo en el área involucrada en los servicios contratados, que deberá cuidar que permanezca limpia y organizada dentro del posible durante cada jornada de trabajo y en especial en el fin de la misma, teniendo, asimismo, que cumplir lo especificado en los procedimientos ambientales del Sistema de Gestión Ambiental y de los compromisos de Planos básicos ambientales registrados en los órganos ambientales competentes o equivalentes, aplicables a los trabajos a ser ejecutados, caso no exista uno ya implantado en las instalaciones objeto del Contrato.
- Para segregar adecuadamente cada residuo, el Proveedor deberá poner un número suficiente de recipientes, de acuerdo con las normas vigentes para segregación, con cierre, señalizados y de buen estado, en los locales de trabajo. Los residuos, cuando generados deben ser colectados y acondicionados conforme normas aplicables. La destinación debe ser realizada conforme las normas legales aplicable, mediante transportadores y receptores licenciados. El Proveedor entregará a la ENEL, cuando esta lo solicitar, copia de los documentos de transporte, y destinación de los residuos segundo las normas aplicables, bien como las licencias y autorizaciones que habilitan los transportadores y receptores utilizados.
- Una vez cumplidos todos los servicios contratados, el Proveedor es obligado a dejar limpia y libre el área de trabajo recuperando las áreas degradadas conforme compromisos con el órgano ambiental, retirando en el fin del servicio escombros, involucros, paquetes, bolsas, chatarra, y todo tipo de residuos generados, que se encuentren allí, quedando por su cuenta y cargo la colecta, transporte y destino adecuado de los mismo. La recuperación de áreas debe ser realizada conforme la desmovilización de estructuras temporarias vaya ocurriendo, debiendo el Proveedor promover la protección del área (cercado) de forma a garantizar el desarrollo de vegetación utilizada en la recuperación.
- Además de eso, el Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación ambiental en vigor que sea aplicable a los mencionados trabajos.

11.2.6. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente el Técnico de la ENEL supervisor de trabajos, sobre cualesquier accidentes ambientales que ocurran durante la ejecución de los mismos, siendo obligado a presentar un informe escrito del ocurrido y de sus causas.

11.2.7. Caso ocurra un accidente ambiental, cualquier que sea, el Proveedor se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de a ENEL, supervisor de los trabajos.

11.2.8. El técnico que supervisa los servicios de la ENEL podrá paralizar los servicios se constatar cualquier no cumplimiento contractual, en este caso el Proveedor será responsable por las pérdidas y daños ocasionados por tal paralización. El no cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la conservación del local de realización de los servicios acarretará una retención de la facturación del Proveedor de las cantidades debidas de los perjuicios ocasionados, aplicándose también una multa no compensatoria de 10% (diez por ciento) calculada sobre el valor total del perjuicio.

11.3. Requisitos de Licenciamiento:

11.3.1. El Proveedor tiene la obligación de elaborar y entregar a la ENEL los informes de sus actividades para comprobación de que sus actividades están de acuerdo con las condicionantes de licencias ambientales, Planos ambientales aprobados por el órgano ambiental, otorgas y otros equivalentes.

11.3.2. Dentro del plazo previsto por el órgano ambiental para la entrega de los informes obligatorios pertinente al Licenciamiento, el Proveedor deberá providenciar informes consolidados. Mensualmente, el Proveedor deberá pasar a la ENEL, el informe parcial de actividades que será parte componente del informe consolidado para entrega al órgano ambiental o autoridad ambiental competente.

11.3.3. Los informes para la entrega a las autoridades competentes bien como los parciales, deben traer todas las evidencias necesarias para comprobación de que las actividades del Proveedor están dentro de los requisitos establecidos por la legislación y autoridades ambientales específicas de regulado del emprendimiento. Estas evidencias incluyen las licencias de transportadores de residuos, receptores, proveedores de materiales minerales y forestales, otorgas de uso de agua, ART de responsables técnicos por tratamiento de efluentes, gestión de residuos, recuperación de áreas, plan previsto en normas, amplio registro fotográfico de conformidad de actividades, layouts, controles requeridos y otros conforme los requisitos legales aplicables en el alcance de los servicios del Proveedor para el emprendimiento.

12. OBLIGACIONES JURÍDICA-LABORALES.

12.1. Los servicios objeto de Contrato serán prestados con total responsabilidad e independencia técnico-operacional, sin exclusividad y/o mono-dependencia económica entre la ENEL y el Proveedor, bien como sin cualquier tipo de subordinación y/o personalidad entre la ENEL y los empleados y/o prestadores de servicios del Proveedor.

12.2. La contratación no creará, en caso algún, vínculo laboral entre la ENEL y los empleados, representantes o subcontratadas del Proveedor que eventualmente sean designados para prestar el objeto del presente Contrato en las dependencias de la ENEL; por lo tanto, tales empleados, representantes o subcontratadas continuarán jerárquica y funcionalmente subordinados al Proveedor, lo cual será el responsable exclusivo por el pago de los sueldos, costos laborales y el seguro social, impuestos y otros costos que deriven, relacionados a tales empleados.

12.3. El Proveedor ejecutará los servicios respetando la legislación y reglamento vigente sobre relaciones laborales, seguridad y aseo del trabajo, acatando las recomendaciones específicas que en este sentido sean hechas por la ENEL, debiendo, incluso orientar y fiscalizar sus agentes y/o empleados cuanto al cumplimiento de la referida legislación o reglamentación, bajo pena de suspensión de los trabajos y/o rescisión del Contrato, sin que de este acto derive cualquier obligación para la ENEL.

12.4. El Proveedor debe cumplir todas las cláusulas contractuales previstas en las Convenciones o Acuerdos Colectivos del Sindicato de Clase y responsabilizarse totalmente por los encargos derivados de la prestación de servicios, bien como los encargos sociales, laborales y fiscales (INSS, FGTS, PIS, ICMS, ISS, etc.) relacionados con los servicios y equipos, exhibiendo los respectivos comprobantes, siempre que solicitados por esta.

12.5. El Proveedor deberá disponer un agente para gestionar los servicios derivados del Contrato, orientar su equipo sobre todas las directrices definidas, y realizar intermediación junto a un responsable de la ENEL (agente), que será indicado para acompañamiento de la ejecución de los servicios.

12.6. El prepuesto del Proveedor deberá estar provisto de la Carta de Preposición, firmada por el responsable del Proveedor, presente en el Contrato Social del mismo, con la autorización para representar el Proveedor frente a la ENEL.

12.7. El agente del Proveedor no tendrá cualquier vínculo laboral con la ENEL, siendo su función solamente intermediar las informaciones necesarias al regular cumplimiento de los servicios contratados.

12.8. Los agentes realizarán reuniones, tantas cuantas sean solicitadas y previamente agendadas, para alienación de las necesidades de los servicios contratados, bien como retorno de los objetos trazados.

12.9. El agente de la ENEL en hipótesis alguna está obligado a controlar las actividades prestadas para la ejecución de los servicios contratados, no habiendo cualquier relación del con cualesquier de los empleados del Proveedor, los cuales estarán bajo el mando exclusivo del Proveedor.

12.10. Caso se inicie una acción judicial de cualquier naturaleza contra la ENEL, por responsabilidad del Proveedor, o se inicie un litigio, en virtud de una acción o omisión del Proveedor o de sus subcontratadas, la ENEL competirá el derecho de retener, de los pagos pendientes o de las garantías existentes, una cantidad equivalente a que está siendo reclamada, incluidas las cuotas del seguro social y el impuesto sobre la renta, debiendo restituirlas al Proveedor, con las debidas correcciones, luego sentencia sin la posibilidad de recurso que declare la improcedencia del hecho o la exclusión de la ENEL de la lista de los demandados. En este caso, el Proveedor resarcirá también la ENEL por el valor de las horas gastas por su abogado, especialmente en la elaboración de peticiones y nos desplazamientos para audiencias, y por sus representantes, además de los costos judiciales y administrativos y del costo debido para producir pruebas, sirviendo de base para el resarcimiento aquí acordado a remuneración del abogado y del representante de la ENEL, excepto en los casos de rebeldía o pérdida de plazos procesales por parte de la ENEL, sin perjuicio de una eventual acción de resarcimiento.

12.11. Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor el pago de los gastos debidos de la contratación de sus empleados, contratadas y/o subcontratadas, incluyendo, sin se limitar los siguientes: sueldos, beneficios adicionales, ferias, pagos extraordinarios, seguro de accidentes en el trabajo, contribuciones y/o gastos debidos a seguridad social, al FGTS (Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio) y al PIS (Programa de Integración Social), impuesto sobre la renta retenidos en la origen, y cualesquier otros costos laborales, contributivas o tributarias, exonerando la ENEL de toda responsabilidad por eventuales accidentes en el suministro de materiales y/o equipos, reclamos laborales y/o actuaciones contributivas, incluyendo aquellas en nombre de la ENEL, visto que se trata de empresas distintas y no existe ningún vínculo laboral ni relación de empleo entre la ENEL y los empleados, representantes y/o subcontratadas del Proveedor, conforme indicado anteriormente.

12.12. De acuerdo con el Decreto n.º 8262/14, la Contratada debe garantizar a sus funcionarios y colaboradores un ambiente libre de tabaco, no siendo permitidas áreas específicas para fumadores en sus dependencias y/o locales donde los servicios o suministros serán realizados.

13. NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA.

13.1. Generalidades.

13.1.1. Los documentos abajo relacionados constituyen conjunto de norma Éticas de Contratante, en adelante "Normas Éticas". Estos documentos, bien como sus respectivas actualizaciones se encuentra disponibles en la dirección electrónica www.enel.com.br, en el ítem "proveedores", subposición "documentos", y forman parte integrante de este contrato siendo de cumplimiento obligatorio, como si en el estuviesen transcritos:

- a. Código de Ética de la Contratante;
- b. Compromiso de Sustentabilidad;
- c. Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción;
- d. Principios Generales para Prevención de Riesgos Penales;
- e. Protocolo de Actuación de Relación con Funcionarios Públicos y Autoridades Públicas;
- f. Protocolo de Recibimiento y Ofrecimiento de Presentes, Recuerdos y Favores y Otros de Carácter Similar;
- g. Directrices 231 – "Directrices aplicables a las subsidiarias no italianas de la Enel de acuerdo con el Decreto Legislativo Italiano n.º 231 de 8 de junio de 2001.

13.1.2. Las Partes declaran que tuvieron acceso al contenido de los documentos mencionados en el *caput* de esta cláusula, los cuales fueran disponibles en el momento de presente contratación, declarando

aún que los leyeron y los comprendieron, bien como se obligan a cumplirlos y respetarlos, así como sus facturas actualizaciones.

13.1.3. En caso de dudas y divergencias entre las Normas Éticas y el Código de Ética de Contratada, desde que el mismo haya sido presentada al Contratante, prevalecerá siempre a disposición más restrictiva, de entre ellos.

13.1.4. Caso la Contratada no disponga de acceso a la Internet, no ubique o tenga cualquier dificultad de acceder algún de los adjuntos mencionados en esta cláusula y sus cláusulas, deberá entrar en contacto con la persona de contacto designada en la cláusula para recibir los mismos en medio electrónico o impresos (medio físico).

13.1.5. La no solicitud de cualesquier de los adjuntos, conforme cláusula arriba, implicará inequívoco conocimiento y aceptación de los términos de los mismos por la Contratada.

13.1.6. Las Partes declaran que se empeñarán en el combate a cualquier forma de corrupción, incluso la extorsión y la soborno, sea en el ámbito de este Contrato o fuera del mismo, incluyendo, pero no se limitando, la aceptación de sobornos, promesas, ofertas, presentes, favores y/o agrados con el fin de obtener cualesquier tipos de ventajas, sea en el ámbito Privado o de la Administración Pública y se comprometen a respetar el dispuesto en este contrato y sus Adjuntos, en especial: "Parte General y Adjunto II Brasil", en el conjunto de Normas Éticas de la Contratante (ítem 13.1.1), bine como los principios guías de la Ley Anticorrupción (Ley n.º 12.846 y 1º de Agosto de 2013, bien como sus posteriores alteraciones o legislación equivalente que venga sustituirla en adelante, conjuntamente, Ley Anticorrupción).

13.1.7. El no complemento por la Contratada del establecido en el ítem 13.1.6, incluyendo, pero no se limitando a cualquier no cumplimiento de los principios de la Ley Anticorrupción y/o Práctica de las conductas por ellas prohibidas, bien como de las Normas Éticas, sujetará la Contratada, a la rescisión inmediata de este Contrato, al exclusivo criterio de la Contratante.

13.1.8. Caso cualquier de las Partes tenga ciencia de la práctica de actos que caractericen no cumplimiento al establecido en el ítem 13.1.6 arriba, deberá, además de buscar todas las medidas legalmente pertinentes para corregir tales actos, informar a la Contratante a respecto de los mismos: envío de correo electrónico al Canal Ético de la Enel (<https://www.ethicspoint.com/>) o envío de carta a la siguiente dirección de la Auditoría Interna - Plaza Leoni Ramos, n.º 1, bloque 2 – 5º piso - São Domingos, Niterói/RJ.

13.2. Conflicto de interés.

El Proveedor (si una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (, gestor senior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, adentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares/ parientes hasta segundo grado/ cónyuge no separado legalmente / compañeros / marido o hijos de su pareja / que estén vinculados a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no tenga ocupado o ocupe, tanto el Proveedor con sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualesquier de las sociedades del Grupo ENEL (otorga de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor (si es una persona jurídica¹), con la firma del Contrato, declara:

Que cómo resultado de conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de dirección, gestión y control (incluyendo las sociedades en cuenta de participación):

¹ Los órganos públicos, las sociedades cotizadas en bolsa de valores, instituciones bancarias y empresas controladas por ellos no están vinculados a esta declaración

- a. Es miembro de Alta Dirección o de los Órganos de Administración o de la Comisión de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad llave en las sociedades del Grupo ENEL, ni es pariente de hasta segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los miembros citados.
- b. Es empleado de alguna sociedades del grupo ENEL, ni es familia hasta segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o compañero (a), o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Tenga ocupado o ocupe, tanto la propia persona con sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualesquier de las sociedades del Grupo ENEL (otorga de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a la ENEL cualquier cambio que pueda ocurrir posteriormente y mientras desempeñar y estén en la conducción activa de Proveedor, en lo que hace respecto a información declarada antes de la suscripción del Contrato.

14. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

14.1. Esa contratación será regida por las leyes brasileras, siendo competentes los tribunales brasileros para juzgar cualquier demanda relacionada con el Contrato, excluyendo cualquier otro tribunal fuera de Brasil, salvo si el Contrato disponer de forma distinta.

14.2. Caso exista controversias, si las partes no llegaren a un acuerdo sobre la relativa resolución, recurrirán al Poder Judiciario, salvo si en el Contrato existir previsión de arbitraje, conforme la Ley 9.307/96.

14.3. Caso las partes, para la resolución de los litigios, decidan recurrir a una arbitraje, lo que solamente será admitido mediante la inclusión de la correspondiente clausula compromisoria en el Contrato, se estipula por la presente y desde luego, que será aplicada la ley brasileras, recurriendo de preferencia a la Cámara del Tribunal Arbitral de la FGV (Fundación Getúlio Vargas) en el Rio de Janeiro, aceptando las partes de ya las normas de la misma.

14.4. Se elige expresamente el foro de la Comarca de la Capital del Rio de Janeiro, estado del Rio de Janeiro, como competente para dirimir las cuestiones relativas al o oriundas del Contrato, independientemente de cualquier otro, por más privilegiado que sea, salvo si expresamente estipulado en contrato en el Contrato.

15. DISPOSICIONES GENERALES.

15.1. Las Partes acuerdan que al relación comercial deberá obedecer los más estrictos y rigurosos conceptos y principios de la ética, moralidad y de la buena fe en la realización de los negocios, incluyendo, sin limitarse a, evitar mantener por si mismo o por medio de terceros, total o parcialmente, directa o indirectamente, relaciones, contactos o asociaciones comerciales con cualesquier tipos o clases de agentes que hayan tenido participación en actividades comerciales ilícitas, incluyendo actividades de competencia desleal o antitética, de las cuales, en función de actividad ejercida, las Partes hayan conocimiento o deberían conocer.

15.2. Ninguna de las condiciones del Contrato deberá ser interpretada como un medio para la constitución de una sociedad, joint venture, o una relación de asociación o de representación comercial entre las Partes, siendo cada una de ellas única, integral y exclusivamente responsables por sus propios actos y obligaciones.

15.3. Las Partes declaran, bajo las penas establecidas por la ley, que los responsables o representantes legales que firman el contrato se encuentran debidamente constituidos, conforme los respectivos Estatutos o Escrituras Sociales, con poderes para asumir las obligaciones contraídas.

SECCIÓN II - ADJUNTO II BRASIL**DISPOSICIONES APLICABLE AL SERVICIO DE SOPORTE DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE CLOUD (NUBE) ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 "ÁMBITO DE APLICACIÓN" Y EN "SECCIÓN B" DE LA PARTE GENERAL.****16. OBLIGACIONES JURÍDICA-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE MEDICINA DEL TRABAJO.**

16.1. La contratación no creará, en ningún caso, vínculo laboral entre la ENEL y los empleados, representantes o subcontratadas del Proveedor que eventualmente sean designados para prestar el objeto del presente Contrato en las dependencias de la ENEL; por lo tanto, tales empleados, representantes o subcontratadas continuarán jerárquica y funcionalmente subordinados al Proveedor, lo cual será el responsable exclusivo por el pago de los sueldos, costos laborales y el seguro social, impuestos y otros costos que deriven, relacionados a tales empleados.

16.2. Caso se inicie una acción judicial de cualquier naturaleza contra la ENEL, por responsabilidad del Proveedor, o se inicie un litigio, en virtud de una acción o omisión del Proveedor o de sus subcontratadas, la ENEL competirá el derecho de retener, de los pagos pendientes o de las garantías existentes, una cantidad equivalente a que está siendo reclamada, incluidas las cuotas del seguro social y el impuesto sobre la renta, debiendo restituirlas al Proveedor, con las debidas correcciones, luego sentencia sin la posibilidad de recurso que declare la improcedencia del hecho o la exclusión de la ENEL de la lista de los demandados. En este caso, el Proveedor resarcirá también la ENEL por el valor de las horas gastas por su abogado, especialmente en la elaboración de peticiones y nos desplazamientos para audiencias, y por sus representantes, además de los costos judiciales y administrativos y del costo debido para producir pruebas, sirviendo de base para el resarcimiento aquí acordado a remuneración del abogado y del representante de la ENEL, excepto en los casos de rebeldía o pérdida de plazos procesales por parte de la ENEL, sin perjuicio de una eventual acción de resarcimiento.

16.3. Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor e pago de los gastos debidos de la contratación de sus empleados, contratadas y/o subcontratadas, incluyendo, sin se limitar los siguientes: sueldos, beneficios adicionales, ferias, pagos extraordinarios, seguro de accidentes en el trabajo, contribuciones y/o gastos debidos a seguridad social, al FGTS y al PIS, impuesto sobre la renta retenidos en la origen, y cualesquier otros costos laborales, contributivas o tributarias, exonerando la ENEL de toda responsabilidad por eventuales accidentes en el suministro de materiales y/o equipos, reclamos laborales y/o actuaciones contributivas, incluyendo aquellas en nombre de la ENEL, visto que se trata de empresas distintas y no existe ningún vínculo laboral ni relación de empleo entre la ENEL y los empleados, representantes y/o subcontratadas del Proveedor, conforme indicado anteriormente.

16.4. De acuerdo con el Decreto n.º 8262/14, la Contratada debe garantizar a sus funcionarios y colaboradores un ambiente libre de tabaco, no siendo permitidas áreas específicas para fumadores en sus dependencias y/o locales donde los servicios o suministros serán realizados.